"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0325-2025-GEMU/MPCH

La Merced, veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco.

VISTOS:

Contrato de Ejecución de Obra N° 31-2024-MPCH, Informe N° 2168-2024/SGEOL/GOP/MPCH, Informe N° 2365-2024/GOP/MPCH, Informe N° 1400-2024-SGL-MPCH, Informe N° 410-2025/SGEOL/GOP/MPCH, Informe N° 0654-2025/GOP/MPCH, Informe N° 238-2025-SGL-MPCH, Informe N° 707-2025/SGO/GI/MPCH, Informe N° 006-2025-MPCH-GI-JLCR, Informe N° 1207-2025/GI/MPCH, Opinión Legal N° 455-2025-OGAJ/MPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que; las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; sin embargo, esa autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 4 de setiembre del 2024 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 31-2024-MPCH, entre la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y la empresa FHICO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS EMPALMES Y VÍAS PENDIENTES EN LA LOCALIDAD DE LA MERCED, DISTRITO DE CHANCHAMAYO DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN -I ETAPA", con CUI N° 25393053, por el monto de S/ 218,893.62 soles y por el plazo de 45 días calendario contados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

Que, mediante Informe N° 2365-2024/GOP/MPCH de fecha 06 de noviembre del 2024, la Gerencia de Obras Públicas en concordancia con el Informe N° 2168-2024/SGEOL/GOP/MPCH de fecha 06 de noviembre del 2024, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones solicitó a la Sub Gerencia de Logística, *"(...) la **cuantificación de las penalidades** del **FHICO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**. (...)"*, asimismo recomendó la Resolución de contrato;

Que, mediante Informe N° 1400-2024-SGL-MPCH de fecha 08 de noviembre del 2024, la Sub Gerencia de Logística remitió el cálculo de Penalidades señalando de entre otros que; *"(...) según el calculo de penalidad para el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 31-2024/MPCH,** a nombre de la empresa **FHICO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, ascendente a la suma de **S/ 7,725.00 (Siete Mil Setecientos Veinticinco con 00/100 soles).**"*;

Que, mediante Informe N° 0654-2025/GOP/MPCH de fecha 25 de marzo del 2025, la Gerencia de Obras Públicas en concordancia a lo señalado por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones mediante el Informe N° 410-2025/SGEOL/GOP/MPCH de fecha 25 de marzo del 2025, solicitaron a la

Sub Gerencia de Logística, *"(...) LA CUANTIFICACIÓN DE PENALIDADES POR AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE PROPUESTO TRABAJOS SIN DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA (...)."*;

Que, mediante Informe N° 238-2025-SGL-MPCH de fecha 26 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Logística remitió la cuantificación de penalidad por ausencia de personal clave propuestos y trabajos sin dirección técnica de la Obra, por el monto de S/ 20,600.00;

Que, mediante Informe N° 707-2025/SGO/GI/MPCH de fecha 15 de mayo del 2025, la Sub Gerencia de Obras solicitó, *"(...)* ***INFORME LEGAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 31-2024-MPCH,*** *teniendo como causal* ***la SUPERACIÓN DEL DIEZ (10%) DE PENALIDAD MÁXIMA DEL MONTO CONTRATADO*** *del* ***CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 031-2024/MPCH*** *de la obra (...)."*;

Que, mediante Informe N° 006-2025-MPCH-GI-JLCR del 20 de mayo de 2025, el Asesor Legal en Ejecución Contractual de Obra de la Gerencia de Infraestructura sugirió, *"Resuélvase el resolver el Contrato de ejecución de obra N° 31-2024-MPCH, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABLIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS EMPALMES Y VIAS PENDIENTES EN LA LOCALIDAD DE LA MERCED DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por haber superado la máxima penalidad. Aplicase la penalidad, por un monto total de S/. 21,600.00 (veintiuno mil seiscientos con 00/100 Soles), en merito a lo establecido en el artículo 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad. Ejecutase la carta fianza o retención del 10% por fiel cumplimiento de la Empresa FHICO CONTRATISTAS GENERALES SAC. Derívase a la Gerencia de Infraestructura, a fin de que remita a quien corresponda, a efectos de que expida acto resolutivo correspondiente."*;

Que, mediante Informe N° 1207-2025-GI/MPCH del 21 de mayo de 2025, el Gerente de Infraestructura concluyo, *"(...) es viable que la Entidad, puede* ***resolver el Contrato de ejecución de Obra N° 31-2024-MPCH,*** *para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS EMPALMES Y VÍAS PENDIENTES EN LA LOCALIDAD DE LA MERCED, DISTRITO DE CHANCHAMAYO DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", por haber superado la máxima penalidad. 2.2. Aplica la* ***penalidad, por un monto total de S/ 21,600.00*** *(...) en merito a lo establecido en el artículo 161,162,163,164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad. 2.3 Ejecutase la carta fianza o* ***retención del 10%*** *por fiel cumplimiento de la* ***Empresa FHICO CONTRATISTAS GENERALES SAC."***;

Que, mediante Opinión Legal N° 455-2025-OGAJ/MPCH de fecha 22 de mayo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que, *"(...) es jurídicamente* ***VIABLE*** *la* ***RESOLUCIÓN DEL CONTRATO*** *de la empresa* ***FHICO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.,*** *a través del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 31-2024- MPCH, por la causal prevista en el lit. b) numeral 1 del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado según Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; consecuentemente* ***EJECÚTESE*** *la carta fianza o retención del 10% por el fiel cumplimiento de la empresa* ***FHICO CONTRATISTA GENERALES S.A.C. SEGUNDO.*** *Asimismo, la Sub Gerencia de Logística debe seguir lo indicado en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, notificando al FHICO CONTRATISTA GENERALES S.A.C., la resolución del contrato por la causal ya antes mencionada.* ***TERCERO. -*** *En ese sentido, se* ***REMITAN*** *copias de los actuados al* ***ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE****, a fin que determine el grado de responsabilidad dentro de sus atribuciones, por el incumplimiento de la empresa* ***FHICO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.*** ***CUARTO.-*** *Finalmente,*

¡Gobierno del Pueblo!

*se **REMITAN** copias del expediente que nos avoca a la Secretaria Técnica del PAD, a efectos que este órgano en cumplimiento de sus funciones establecida por la Ley y los instrumentos de Organización y Gestión, meritue presunta responsabilidad de los funcionarios y/o servidores municipales competentes en la supervisión de los plazos de la ejecución contractual, el requerimiento para el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista y el requerimiento oportuno para la subsanación de observaciones del expediente técnico conforme a la Normativa de Contrataciones con el Estado y los instrumentos de organización y gestión de la Entidad; lo cual configuraría presunta responsabilidad administrativa de los involucrados.";*

En atención a lo ya señalado debemos advertir que la Resolución del Contrato de ejecución de Obra N° 31-2024-MPCH, se atribuye en concordancia al Informe N° 1400-2024-SGL-MPCH emitido por la Sub Gerencia de Logística, e Informe N° 707-2025/SGO/GI/MPCH emitida por la Sub Gerencia de Obras por medio del cual se determinó el cálculo de penalidades correspondientes a los Ítems 2 y 12 del contrato detallado de la siguiente manera;

DEL INFORME N° 1400-2024-SGL-MPCH (PENALIDAD 01)

DEL CONTRATISTA:

PENALIDAD 01
CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 31-2024/MPCH
Proveedor : FHICO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Tipo de penalidad : Otras penalidades
Supuesto de Aplicación : Ausencia personal acreditado
Fórmula de cálculo : 1 UIT x día
Días de Ausencia : 01
Fórmula : 1 x S/. 5,150.00
Sub Total : S/. 5,150.00

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
2	RESIDENTE DE OBRA Y PERSONAL PROPUESTO: Por cada día de ausencia del personal acreditado en obra, o de encontrarse duplicidad de funciones en otro proyecto.	UNA (1) UIT vigente por cada día y por cada personal ausente.	Según informe técnico, que se demuestre con hechos y documentación fehacientes del supervisor o inspector de obra y/o Sub Gerente de Ejecución de obras y liquidaciones y/o Gerente de obras públicas o el que hiciera esa función.

PENALIDAD 02
CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 31-2024/MPCH
Proveedor : FHICO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Tipo de penalidad : Otras penalidades
Supuesto de Aplicación : No cuenta con dispositivos de seguridad.
Fórmula de cálculo : 0.25 UIT x día
Días de Impedimento : 02
Fórmula : 2 x S/. 1,287.50
Sub Total : S/. 2,575.00

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
12	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN: Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular, incumplimiento las normas y el expediente técnico.	0.25 x UIT por cada día de incumplimiento.	Según informe técnico, que se demuestre con hechos y documentación fehacientes del supervisor o inspector de obra y/o Sub Gerente de Ejecución de obras y liquidaciones y/o Gerente de Obras Públicas o el que hiciera esa función.

Por lo que; según el cálculo de penalidad para el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 31-2024/MPCH, a nombre de la empresa FHICO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., asciende a la suma de **S/. 7,725.00 (Siete mil Setecientos Veinticinco con 00/100 soles).**

¡Gobierno del Pueblo!

De igual manera por medio del Informe N° 238-2025-SGL-MPCH emitido por la Sub Gerencia de Logística, e Informe N° 707-2025/SGO/GI/MPCH emitida por la Sub Gerencia de Obras por medio del cual se determinó el cálculo de penalidades correspondientes a los Ítems 2 y 4 del contrato detallado de la siguiente manera;

DEL INFORME N° 238-2025-SGL-MPCH

Con INFORME N° 410-2025/SGEOL/GOP/MPCH, de 26 de febrero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de ejecución de obras y liquidaciones e Informe N° 0654-2025/GOP/MPCH, solicitan la cuantificación de penalidades por ausencia de personal clave propuestos y otros,

Acta de constancia física (día 16 de febrero

- Ausencia de personal clave propuesto por el contratista.

Plantel Profesional clave

- Residente de Obra.
- Especialista Ambiental.
- Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Sin embargo, según la inspección de campo, realizada el día 26 de febrero del 2025, no se encontró ningún personal clave propuesto tal como se aprecia en dicha acta.

De acuerdo al Contrato de ejecución de obra N° 031-2024/MPCH, **Clausula Decima Cuarta**: Ausencia de residente de obra y personal propuesto/penalidades, señala:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
2	RESIDENTE DE OBRA Y PERSONAL PROPUESTO: Por cada día de ausencia del personal acreditado en obra, o de encontrarse duplicidad de funciones en otro proyecto.	UNA (1) UIT vigente por cada día y por cada personal ausente.	Según informe técnico, que se demuestre con hechos y documentación fehacientes del supervisor o inspector de obra y/o Sub Gerente de Ejecución de obras y liquidaciones y/o Gerente de obras públicas o el que hiciera esa función.

Día 26 de febrero del 2025 = 01 día

UIT (2024) = S/. 5,150.00

PERSONAL PROPUESTO = 3

- Residente de Obra.
- Especialista Ambiental.
- Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo.

FORMA DE CÁLCULO

Una (1) UIT vigente por cada día y por cada personal ausente.

S/. 5,150.00 * 1 * 3 personal ausente = S/. 15,450.00 (3 UIT)

Así mismo, al Contrato de ejecución de obra N° 031-2024/MPCH, **Clausula Decima Cuarta**: por ejecutar sin dirección técnica, señala que:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
4	Por ejecutar obra sin dirección técnica y autorización.	UNA (1) UIT vigente por	Según informe técnico, que se demuestre con hechos y documentación fehacientes del supervisor o inspector de obra y/o Sub

		cada día de incumplimiento.	Gerente de Ejecución de obras y liquidaciones y/o Gerente de obras públicas o el que hiciera esa función.

Día 26 de febrero del 2025 = 01 día
UIT (2024) = S/. 5,150.00
FORMA DE CÁLCULO
Una (1) UIT vigente por cada día de incumplimiento.
S/. 5,150.00 * 1 DÍA = S/. 5,150.00 (1 UIT)

Conclusión:
Monto de contrato : S/. 218,893.62
Monto máximo de penalidad : S/. 21,889.36
Penalidad supuesta 2 y 4 : S/. 15,450.00 + S/. 5,150.00 = S/. 20,600.00

DEL MONTO ACUMULADO DE PENALIDADES
Monto de contrato : S/. 218,893.62
Monto máximo de penalidad : S/. 21,889.36

PENALIDAD 01 + PENALIDAD 02 = S/. 7,725.00 + S/. 20,600.00 = S/. 28,325.00

EL MONTO ACUMULADO DE PENALIDAD SUPERA AL MONTO MÁXIMO DE PENALIDADES.

Sobre el particular debemos señalar que, el Contrato de Ejecución de Obra N° 31-2024-MPCH en su Cláusula Decima Quinta disponen;

"CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y articulo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado."

Bajo esa premisa, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone;

"Artículo 36. Resolución de los contratos:

36.1 ***Cualquiera de las partes puede resolver el contrato****, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato,* ***por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento****, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes (...)".* resaltado nuestro);

Asimismo, los artículos 161, 162, 163, 164 y 165 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, incluyendo Fe de Erratas, modificación por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF que disponen;

"Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

(...).

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 164. Causales de resolución

(...)

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

(...).

De igual manera, el numeral 165. 4 del artículo 165° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, incluyendo Fe de Erratas, modificación por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece:

"Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato:
(...)
165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato."; (resaltado nuestro)

En ese sentido y por los fundamentos expuestos, y en ejercicio de las facultades delegadas al suscrito, mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2025/MPCH de fecha 02 de enero del 2025, Resolución de Alcaldía N°205-2024/MPCH de fecha 01 de octubre del 2024, Decreto de Alcaldía N° 01-2024/MPCH de fecha 16 de febrero del 2024, Decreto de Alcaldía N°01-2023/MPCH de fecha 03 de enero de 2023 y Decreto de Alcaldía N° 03-2023/MPCH de fecha 16 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 31-2024-MPCH** suscrito entre la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y la empresa FHICO CONTRATISTA GENERALES S.A.C., para Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS EMPALMES Y VÍAS PENDIENTES EN LA LOCALIDAD DE LA MERCED, DISTRITO DE CHANCHAMAYO DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN -I ETAPA", con CUI N° 25393053, por el monto de S/ 218,893.62 soles y por el plazo de 45 días calendario, causal prevista en el lit. b) numeral 1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N.° 30225 vigente a la suscripción del contrato, por haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora glosados en los precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Oficina General de Administración y sus adscritas tomar las acciones que correspondan a fin que se **EJECUTE** la carta fianza o retención del 10% por fiel cumplimiento a la empresa FHICO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copias del expediente a la secretaria técnica del PAD, a efectos que este órgano en cumplimiento de sus funciones establecidas por la Ley y los Instrumentos de Gestión de la entidad, merituen presuntas responsabilidades administrativas y civiles a los funcionarios y/o servidores municipales inmersos en el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CORRESPONDE la **EJECUCIÓN** por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones OEC, dentro de sus funciones y competencias precitas por lo instrumentos de Organización y Gestión de la Entidad referente a la gestión de los contratos de acuerdo a lo prescrito por el Reglamento de la Ley N° 30225 vigente a la suscripción del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas correspondiente para le ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y sus adscritas, la adopción de las acciones administrativas para el cumplimiento del procedimiento de Resolución de Contrato, conforme a lo ordenado por el artículo 165° del Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225, y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR conforme a ley, con las formalidades a la empresa FHICO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., además de la Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia Obras, y demás áreas competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución a Despacho de Alcaldía, para los fines que contrae el Artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
Mag. RUDY A. MATENCIO GERONIMO
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO · V°B° · OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA · LA MERCED

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO · V°B° · GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA · LA MERCED

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO · V° B° · SUB GERENCIA · LA MERCED

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO · V°B° · ABASTECIMIENTO · LA MERCED